

espaldas de la dicha carta auian escriptos estos nonbres que dize asy, Nicolas Martines, Sancho Ferrandes.

1419-XI-15. Valladolid.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que restituyan su real a Pedro Carles.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 92v.-93r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcaldes, e alguazil, e regidores, e jurados de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que Pero Carles, vezino desa dicha çibdat, se me querello e dize quel estando en tenençia e posesyon paçifica por justos e derechos titulos de un su real plantado de diuersos arboles, ques çerca desa dicha çibdat de Murçia ateniende de los tiradores desa dicha çibdat e del adarbe viejo e nueuo della, cogendo los frutos e rentas del dicho su real, que agora puede auer dos meses poco mas o menos tienpo que vos el dicho conçejo e ofiçiales injusta e no deuidamente e por fuerça e contra su voluntad, que fiziestes derribar todas sus tapias del dicho su real, e que gelo entrastes e tomastes, e dize que segund derecho que le sodes tenudos arrestituyr el dicho su real segund e en la manera que estaua ante que le fiziesedes derribar las dichas tapias, e gelo vos entrasedes, con otro real tal e tan bueno como era al dicho tienpo el dicho su real por pena de la fuerça que le asi diz que fiziestes, e dize que se reçela que como quier que por su parte seades, requeridos que le restituyades e entreguedes el dicho su real, segund e en la manera que estaua ante que las dichas tapias le mandasedes derribar los vos entrasedes e tomasedes, e le debes e entreguedes otro tal real e tan bueno como era el dicho su real ante que gelo vos entrasedes e tomasedes, que lo no queredes fazer, lo qual diz que sy asy ouiese a pasar que resçibria enello muy gran agrauio e dabiño, e pidiome por merçed que le prouiese sobre ello de remedio con justiçia como la mi merçed fuese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando vista esta mi carta que restituyades e entregedes al dicho Pero Carles o al que lo ouiere de auer por el dicho su real de que asi diz que estaua en posesion paçifica, e gelo vos entrastes e tomastes por fuerça e contra su voluntad, segund e en la manera que diz que estaua ante que le vos mandasedes derribar las dichas tapias e gelo vos entrasedes e tomasedes; e otrosy le dar e entregar otro tal real e tan bueno como era el dicho su real ante que le vos entrasedes e tomasedes por pena de la dicha fuerça, todo luego bien e conplidamente en guisa que le no mengue ende cosa alguna, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos marauedis desta moneda



usual, pero sy contra esto que dicho es, alguna cossa quesieredes dezir o razonar de vuestros derechos, porque lo no deuades asy fazer e conplir, por quanto diz que vos sodes conçejo e todos unos e partes eneste fecho, diz que vos lo quiere mandar por ante mi en la mi corte, por ende el pleito a tal es mio de oyr e de librar, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la dicha mi corte, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a le conplir de derecho sobre la dicha razon, e yo mandar vos he oyr e librar conel como la mi merçed fuere e se fallara por fuero e por derecho, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado, la carta leyda dadgela.

Dada en Valladolid, quinze dias de nouiembre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez e nueue años. Pero Martines del Castillo e Pero Ferrandes de Poblaciones, doctores e oydores de la audiència de nuestro señor el rey la mandaron dar. Yo Esteuan Gonçales de Madrit, escriuano del dicho señor rey e de la su audiència, la escreui, Fernandus bacalarius inlegibus. E en las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres que se syguen, Petrus Ferrandus décretor, Petrus Martynus legum doctor, Rodericus bacalarius. Registrada.

16

1419.—*Juan II a los concejos del obispado de Cartagena y arcedianazgo de Alcaraz sobre recaudación de diezmos y aduanas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 86v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A todos los conçejos, e corregidores, e alcaldes, e alguaziles, e merinos, caualleros, e escuderos, e regydores, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cuenca, e Cartajena, e Murçia, e de todas las villas e lugares, asy realengos como abadengos, e ordenes e otros qualesquier señoryos de sus obispados con todas las villas e señorios del su regno de Murçia e de la villa de Alcaras con todas las villas, e lugares, e señorios de su arçedianadgo, e a todos los otros conçejos, alcaldes, e alguaziles, e merinos, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que los mis arrendadores de la mi renta de los diezmos e aduanas de los dichos obispados, e regno, e arçedianadgo de los quatro años que comen-

